

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1. Concepto

El Ayuntamiento de Huétor-Tájar, en uso de las facultades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, el artículo 7.c. 38.4 y 71 del R.D. Legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de retirada y depósito de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas serán las siguientes:

Artículo	2.-	Hecho	imponible
----------	-----	-------	-----------

1º Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal derivada de la retirada de vehículos de la vía pública y del depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia de encontrarse éstos en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículo 292 del Código de la Circulación, artículo 91.2 del Reglamento General de Circulación, y demás normativa retirada de vehículos.

2º A tal efecto procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar designado por el Ayuntamiento en los casos siguientes:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos, peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 párrafo tercero de la Ley sobre Tráfico, el infractor que no acredite su residencia habitual en territorio español, persistiere en su negatividad a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

- g) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- h) Cuando se haya iniciado la prestación del servicio (enganche del vehículo), si aparece el responsable del vehículo y desea hacerse cargo.

3.- No están sujetos a la tasa, la retirada y depósito de los vehículos, que estando debidamente estacionados, sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc..

Artículo 3.- Devengo

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente, a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, el conductor del vehículo.

2.- Son sujetos pasivos, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.

3.- Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un servicio público, el sujeto pasivo será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.

Artículo 5.- Normas de Gestión

1.- No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El pago de las cuotas deberá efectuarse en los locales de depósito municipal, previa entrega del abonaré, debidamente cumplimentado, que será facilitado al contribuyente en el momento de procederse a la entrega del citado vehículo.

3.- El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

4.- En el almacén de depósito se llevará un libro de registro en el que se anotará por orden de entrada, la reseña de los vehículos depositados, haciéndose constar todas las incidencias de la retirada de los mismos, fecha, hora y lugar de donde se retiran, matrícula, nº de bastidor, marca, modelo, color y estado general de los vehículos, nombre y domicilio del propietario si es conocido, o del depositante en su caso, y referencia de la plaza de aparcamiento que ocupa en el depósito.

Así mismo se fijará en todos los vehículos una etiqueta en la que se asignará el nº correspondiente al registro y la fecha de depósito.

Artículo 6.-

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo, conforme a los términos definidos en los artículos anteriores, el Ayuntamiento lo notificará a su titular en la forma establecida en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Si el propietario del vehículo fuera desconocido, o el estado del vehículo imposibilitara su localización, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 7.-

Los vehículos que transcurrido tres meses desde la notificación a sus propietarios en cualquiera de los términos indicados en el artículo anterior sin obtener respuesta alguna de los mismos, o que no sean retirados del depósito municipal en el mismo plazo, se entenderán como propiedad del Ayuntamiento y serán vendidos por el mismo en pública subasta, previa tasación efectuada por los técnicos municipales.

Hasta el momento de la subasta, podrán los interesados liberar de la misma el vehículo de que se trate, previo abono de los débitos que resulten.

Artículo 8.- Base Imponible

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados de las vías urbanas.

Artículo 9.- Cuota tributaria

1.- Las tasas de retirada, traslado y estancia por depósito de vehículos se aplicarán conforme a la siguientes tarifas:

TIPO DE VEHICULO	IMPORTE EN EUROS
Retirada de motos, ciclomotores mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medio-ambiental, retirados por la grúa municipal	20 €
Retirada de turismos, furgonetas hasta 2000 kg de carga, mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medio-ambiental, retirados por grúa	50 €
Retirada de vehículos con carga superior a los 2000 kg, mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medio-ambiental, retirados por la grúa municipal	150 €
Depósito de motocicletas y ciclomotores, cualquiera que fuese su cilindrada, las primeras 6 horas o fracción	0.30 €/hora
Depósito de motocicletas y ciclomotores, cualquiera que fuera su cilindrada, por unidad y día o fracción superior a las 6 horas	3 €
Depósito de turismos, furgonetas hasta 2000 kg de carga, las primeras 6 horas o fracción	1 €/hora
Depósito de turismos, furgonetas hasta 2000 kg de carga, por unidad y día o fracción superior a las 6 horas	6 €
Depósito de vehículos con carga superior a los 2000 kg, las primeras 6 horas o fracción	1.50 €/hora
Depósito de vehículos con carga superior a los 2000 kg,	10 €

Estas tarifas serán de aplicación de lunes a sábados de 8.00 h a 23.00 h, fuera de este horario y los domingos y festivos, las tarifas se verán incrementadas en un 10%.

2.- Si una vez iniciadas las labores para la recogida el conductor infractor moviliza el vehículo, a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa, la cuota a pagar por la misma quedará reducida a la mitad.

3.- La liquidación de la tasa se efectuará por la empresa concesionaria del servicio de retirada de vehículos a la que se ingresará o pagará su importe, previamente a la concesión de la orden de salida correspondiente.

4.- En la carta de pago, se consignará el nº del expediente correspondiente al vehículo, fecha de retirada y depósito, días de estancia, desglose de la liquidación y nombre, dirección y D.N.I. del propietario y en caso de ser distinto, de la persona que, autorizada por el mismo, retira el vehículo.

En la orden de salida, deberá figurar además de estos mismos datos, el nº de la carta de pago abonada, o garantía que presenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 71,2 de la Ley de Seguridad Vial.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones

De conformidad con lo establecido en el mismo artículo 71.2 de la Ley de Seguridad Vial, en caso de que el origen de la situación del vehículo sea el inmediatamente anterior robo o sustracción, el sujeto pasivo quedará exento del pago de la tasa por el concepto de retirada y estancia y condonada la sanción. Para ello será condición indispensable la presentación de copia de la denuncia por robo del vehículo en cuestión, efectuada ésta con anterioridad a la fecha de retirada del vehículo de la vía pública por los servicios municipales.

Artículo 10.-

En razón a la naturaleza del depósito, el Ayuntamiento no se hace responsable del deterioro o incluso pérdida total que por incendio o cualquier otra causa pudiesen sufrir los vehículos almacenados en el depósito municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 2.003, habiendo expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en el BOP nº 290 de 19 de Diciembre de 2.003, habiéndose seguido la tramitación prevista en la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Ley 39/1988, de 28 de diciembre, entrará en vigor en el momento de la publicación definitiva en el BOP, al amparo de lo previsto en la disposición adicional 1ª en relación con las disposiciones transitorias de dicho cuerpo legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.